

Excluyendo de la venta de tierras fiscales de la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, efectuadas a favor de "Daimine S.A. F. T. A.", las fracciones donde se instalarán las viviendas de ex obreros del Frigorífico "Anglo".

La Plata, 22 de octubre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 6.397/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Exclúyese de la venta de tierras fiscales ubicadas en la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, dispuesta por ley 7.317 a favor de "Daimine S.A.F.T.A.", las fracciones de terrenos donde están instaladas las viviendas de ex obreros de la Compañía "Las Palmas Produce Company" subsidiaria del Frigorífico "ANGLO", que abarcan en total una superficie aproximada de 3.568 metros cuadrados, que responden a la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Fracción V, Parcelas 2a., 2b., 2c., 2d., y 3, según plano 14-37-60, hallándose inscripto su dominio a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires al folio 240 del año 1953.

Art. 2º Exclúyese del destino asignado a las tierras expropiadas por la ley 5.194, a las fracciones de terreno ubicadas en la misma ciudad de Campana, partido del mismo nombre y en las cuales se hallan instaladas también viviendas de ex obreros de la Compañía "Las Palmas Produce Company" —subsidiaria del Frigorífico "ANGLO"— incluidas las mencionadas en el artículo anterior y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circunscripción IV, Sección A, Fracción V, Parcelas 2a., 2b., 2c., 2d. y 3; Manzana 20b., parcelas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; Manzana 21, parcelas 15, 16, 17 y 18, según plano 14-37-60, que se encuentran inscriptas en el Registro de la Propiedad a nombre del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, folio 240 del año 1953.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo a vender en forma directa a sus actuales ocupantes, las viviendas ocupadas en la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, edificadas en las fracciones de terrenos que se especifican en el artículo 2º de la presente, siendo de aplicación para el caso de todas las disposiciones de la Ley 5.797, en cuanto las mismas no se opongan a las prescripciones de esta ley.

Art. 4º El Poder Ejecutivo, por intermedio del Instituto de la Vivienda, procederá a determinar el valor de los inmuebles citados precedentemente, teniendo en cuenta para el caso, todos los factores concurrentes debiendo fijar el precio de venta de cada uno.

Art. 5º Los adjudicatarios deberán abonar el precio de venta fijado de la siguiente manera: el veinte por ciento (20 %) al contado y el resto en cuotas mensuales iguales a un plazo no mayor de diez años, con un interés sobre saldos deudores igual al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones hipotecarias.

Art. 6º Hasta tanto no se haya efectivizado íntegramente el pago del valor asignado a las viviendas, los adquirentes de los inmuebles a que se refiere la presente ley, no podrán enajenarlos, subdividirlos, ni arrendarlos sin que previamente no haya emanado la autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Art. 7º Los trámites hipotecarios se realizarán con intervención del Instituto de la Vivienda, el cual deberá proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los fines del caso.

Art. 8º Las escrituras hipotecarias y traslativas de dominio se efectuarán con intervención de profesionales designados por la Escribanía General de Gobierno.

Art. 9º Deróganse las partes pertinentes de las leyes 5.194 y 7.317, como así también toda otra disposición legal que se oponga a las prescripciones de la presente ley.

Art. 10 Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

R. F. NAVAS.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos treinta y cuatro (7.434).

R. F. NAVAS.